



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/245/2022**

Número de Folio: **270509800025622**

Cuenta. El doce de diciembre de dos mil veintidós, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----**Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“A la unidad de tecnologías, solicito acceso a los informes generados por la PNT, de los cambios que el sujeto obligado, H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA ha realizado a la PNT. Específicamente, los datos que haya eliminado durante el periodo de octubre de 2021 a la fecha. Los cambios por cada usuario registrado por el sujeto obligado.

A la unidad de transparencia del H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA solicito acceso a los informes generados por la PNT, de los cambios que el sujeto obligado, ha realizado a la PNT. Específicamente, los datos que haya eliminado durante el periodo de octubre de 2021 a la fecha. Los cambios por cada unidad administrativa registrada por el sujeto obligado. **(Sic)**

Para recibir notificaciones, señaló el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Los cambios por cada unidad administrativa registrada por el sujeto obligado. **(Sic)**

Para recibir notificaciones, señaló el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Segundo. De la competencia

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/245/2022**, y solicítese información al enlace de transparencia de la **Unidad de Acceso a la Información y al Titular de la Unidad de Tecnología de la Información** del H. Ayuntamiento para que rindan informe dentro del plazo que otorgue la Unidad responsable, por surtirse la competencia a su favor.

Cuarto. Naturaleza de la información

La información solicitada tiene carácter **EMINENTEMENTE PÚBLICO** al tratarse de información cualitativa que debe ponerse a disposición de la persona solicitante por no requerirse autorización ni de clasificación para su difusión, por no coexistir datos de carácter confidencial o reservado, que de difundirse pudieran vulnerar derechos subjetivos públicos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinto. Plazo para dar respuesta





generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

Séptimo. Omisión de dar respuesta

Infórmese al enlace de la Unidad de Acceso a la Información y el Titular de la Unidad de Tecnología de la Información de este sujeto Obligado, que la omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Octavo. De la responsabilidad

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Noveno. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información, las **Unidades de Acceso a la Información y de Tecnología de la Información** se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.





De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Noveno. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información, las **Unidades de Acceso a la Información y de Tecnología de la Información** se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Décimo. Aviso de privacidad

La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la **Unidades de Acceso a la Información y de Tecnología de la Información** eliminarán de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

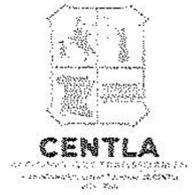
Undécimo. Notificación

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Undécimo. Notificación

Notifíquese a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández** Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.





MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
2021 - 2024



Frontera, Centla, Tabasco, 28 de diciembre de 2022.

CIRCULAR: UAIC/381/2022

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/245/2022

Número de Folio: 270509800025622

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
Director de Administración
Presente

AT'N: Lic. Mauricio de Jesús Jacinto Gil
Enlace de Transparencia

El día doce de presente en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

A la unidad de tecnologías, solicito acceso a los informes generados por la PNT, de los cambios que el sujeto obligado, H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA ha realizado a la PNT. Específicamente, los datos que haya eliminado durante el periodo de octubre de 2021 a la fecha. Los cambios por cada usuario registrado por el sujeto obligado.

A la unidad de transparencia del H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA solicito acceso a los informes generados por la PNT, de los cambios que el sujeto obligado, ha realizado a la PNT. Específicamente, los datos que haya eliminado durante el periodo de octubre de 2021 a la fecha. Los cambios por cada unidad administrativa registrada por el sujeto obligado.....(sic).

La información solicitada versa sobre los **informes generados por la PNT, de los cambios que el sujeto obligado, H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA ha realizado a la PNT, Específicamente, los datos que haya eliminado durante el periodo de octubre de 2021 a la fecha y Los cambios por cada unidad administrativa registrada por el sujeto obligado.** dicha solicitud corresponde a información cualitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia surte a favor de la Unidad de Tecnología de la Información adscrito a la Dirección Administración de este Sujeto Obligado, deriva del artículo 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco que prevé las atribuciones que le corresponde para el despacho de los asuntos

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública.

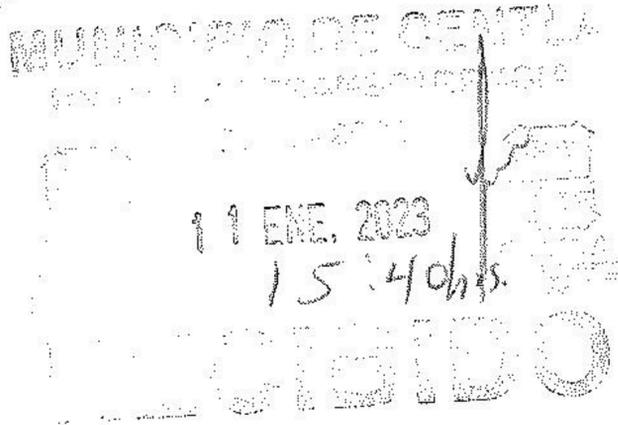




DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024



Frontera, Centla, Tabasco; a 11 de enero de 2023

OFICIO: DAM/0016/2023

No. de Control interno: **UAIC/EXP/245/2022**

No. De Folio: 270509800025622

Asunto: **Respuesta a solicitud de información**

LIC. IRMA CALDERON HERNÁNDEZ

Titular de la Unidad de Acceso a la Información

Presente

En atención a su circular **UAIC/381/2022**, relacionada con la solicitud de información con No. De folio: **270509800025622**, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

“A la unidad de tecnologías, solicito acceso a los informes generados por la PNT, de los cambios que el sujeto obligado, H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA ha realizado a la PNT. Específicamente, los datos que haya eliminado durante el periodo de octubre de 2021 a la fecha. Los cambios por cada usuario registrado por el sujeto obligado”.

En respuesta al folio citado en el ángulo superior derecho, anexo informe del Titular de la Unidad de Tecnología de la Información de este H. Ayuntamiento, Lic. Pedro Giovani Pineda Pensabé, adscrito a la Dirección a mi cargo.

En conclusión, conforme a los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, la Unidad de Tecnología de la Información de este H. Ayuntamiento de Centla, no tiene facultades para generar o brindar acceso a los informes generados por la Plataforma Nacional de Transparencia, ni a cambios generados en ésta.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

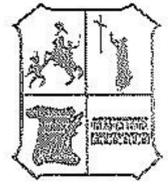
C.c.p. Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

Frontera, Centla, Tabasco; a 11 de enero de 2023
Asunto: Informe sobre solicitud de información

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
Director de Administración Municipal
del H. Ayuntamiento de Centla
PRESENTE:

En relación a la solicitud con número de control interno UAIC/EXP/245/2022 turnado por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla a través de la circular número UAIC/381/2022, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

“A la unidad de tecnologías, solicito acceso a los informes generados por la PNT, de los cambios que el sujeto obligado, H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA ha realizado a la PNT. Específicamente, los datos que haya eliminado durante el periodo de octubre de 2021 a la fecha. Los cambios por cada usuario registrado por el sujeto obligado”.

En respuesta al número de folio 270509800025622, informo a usted que conforme a lo establecido en el Capítulo VII, Artículo Trigésimo octavo, inciso a de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, la Unidad de Tecnología de este sujeto obligado sólo tiene facultades para brindar asistencia y soporte en los sistemas de la Plataforma Nacional, equipo de cómputo y comunicaciones, esta área de la cual soy el titular, no tiene acceso y no está facultado para administrar información o generar informes de la PNT.

Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia CAPÍTULO VII SOPORTE TÉCNICO

Trigésimo octavo. El soporte técnico será brindado por niveles de administración:

- a) **Primer nivel de atención:** áreas de tecnologías de la información de los sujetos obligados locales, quienes darán asistencia y soporte en los sistemas de la Plataforma Nacional, equipo de cómputo y comunicaciones;

Asimismo, en el Capítulo IV de los Lineamientos antes mencionados, se describen los múltiples niveles de Administración en la PNT, el cual establece que la Administración General

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



de la Plataforma Nacional de Transparencia está a cargo del El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien sería la instancia que tendría el acceso o la facultad para brindar la información requerida por el solicitante.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Vigésimo cuarto. La Plataforma Nacional contará con múltiples niveles de administración, entre los cuales se consideran los siguientes:

- I. Administración General.** El Instituto será el responsable de la administración general de la Plataforma Nacional y entregará a cada organismo garante una cuenta de usuario que permita la configuración y administración de cada uno de los sistemas que conforman la Plataforma Nacional;

En conclusión, la Unidad de Tecnología de la Información de este H. Ayuntamiento de Centla, no tiene facultades para generar o brindar acceso a ningún tipo de informe generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, ni a cambios generados en ésta.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Lic. Pedro Giovanni Pineda Pensabé
Titular de la Unidad de Tecnología de la Información

C.c.p. Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2021 - 2024



16 DIC. 2022



Frontera, Centla, Tabasco, 15 de diciembre de 2022.

RECIBIDO

CIRCULAR: UAIC/380/2022
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/245/2022
Número de Folio: 270509800025622

Lic. Eduardo de la Cruz Hernández
Enlace de Unidad de Acceso a la Información.
P r e s e n t e

El día doce de presente en curso, un particular solicitó vía Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio citado en el ángulo superior derecho lo siguiente:

A la unidad de tecnologías, solicito acceso a los informes generados por la PNT, de los cambios que el sujeto obligado, H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA ha realizado a la PNT. Específicamente, los datos que haya eliminado durante el periodo de octubre de 2021 a la fecha. Los cambios por cada usuario registrado por el sujeto obligado.

A la unidad de transparencia del H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA solicito acceso a los informes generados por la PNT, de los cambios que el sujeto obligado, ha realizado a la PNT. Específicamente, los datos que haya eliminado durante el periodo de octubre de 2021 a la fecha. Los cambios por cada unidad administrativa registrada por el sujeto obligado.....(sic).

La información solicitada versa sobre los informes generados por la PNT, de los cambios que el sujeto obligado, H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA ha realizado a la PNT, Específicamente, los datos que haya eliminado durante el periodo de octubre de 2021 a la fecha y Los cambios por cada unidad administrativa registrada por el sujeto obligado. dicha solicitud corresponde a información cualitativa, los cuales deben ponerse a disposición de los particulares por no requerirse autorización ni de clasificación de la información para su difusión. Para hacer el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, el sujeto obligado deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emita guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de la presente solicitud de información

Para dar respuesta a lo solicitado, se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Unidad de Acceso de la Información, deriva del acta de sesión ordinaria de cabildo 01, celebrada el 05 de enero de 2020, que desahogó el punto décimo que corresponde a la lectura, análisis y aprobación en su caso de la creación de la estructura orgánica de la Coordinación de Archivo General Municipal y **modificación a las estructuras orgánicas de Unidad de Acceso a la Información, Coordinación de Comunicación Social, Contraloría Municipal, Secretaría Técnica y Dirección de Administración.**

La respuesta que otorgue deberá garantizar que sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante. Así mismo, buscara en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Para dar respuesta a lo planteado, **cuenta con tres días hábiles a partir de la recepción de la presente circular**, en el entendido, que, la omisión del área a su cargo respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable al particular.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE


Lic. Irma Calderón Hernández
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

C.c.p. El expediente



**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 5 de enero de 2023

CIRCULAR: UAIC/028/2023
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/245/2022
Número de Folio: 270509800025622

Mtra. Irma Calderón Hernández

Titular de la Unidad de Acceso a la Información
Presente

En atención a la circular UAIC/380/2022 de fecha cinco de diciembre del dos mil veintidós, para atender la solicitud de información de folio citado en el ángulo superior derecho y dar respuesta al planteamiento efectuado por una persona el doce de diciembre pasado citado vía Plataforma Nacional de Transparencia informo lo siguiente:

En relación a la solicitud con número de control interno UAIC/EXP/245/2022 turnado por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla a través del circular número UAIC/380/2022, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

“A la unidad de transparencia, solicito acceso a los informes generados por la PNT, de los cambios que el sujeto obligado, H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA ha realizado a la PNT. Específicamente, los datos que haya eliminado durante el periodo de octubre de 2021 a la fecha. Los cambios por cada usuario registrado por el sujeto obligado”(sic).

En respuesta al número de folio 270509800025622, informo a usted que conforme a lo establecido en el Capítulo VII, Artículo Trigésimo octavo, inciso a de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de transparencia de este sujeto obligado sólo tiene facultades para recibir, atender y dar respuesta a las solicitudes de información Pública, recursos de revisión y denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia común y las específicas previstas en los artículos 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que entran a través de los sistemas de la Plataforma Nacional; sin embargo, no tiene facultado, obligaciones o atribuciones, para generar, obtener, adquirir, transformar o tener en posesión los informes que genera la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), de los cambios que se hubiere realizado a dicha plataforma, tomando en cuenta que la administración y control lo tiene El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

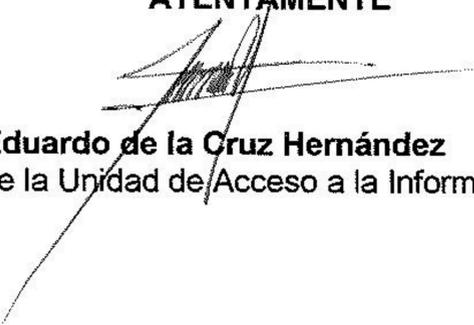
Ahora bien, este sujeto obligado durante el periodo comprendido de octubre de 2021 a la fecha en que emite el informe, no ha eliminado ningún documento que por disposición expresa de la ley deba ser cargada para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia descritos.

Finamente ninguna unidad administrativa, tiene facultades o permisos para realizar cambios dentro de la plataforma Nacional de Transparencia.

Esto en razón de que se debe obtener permisos ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información cuando existe duda sobre la carga en los portales de Transparencia (SIPO) o fallas técnicas en la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de que el órgano garante local lo haga del conocimiento del INAI como administrador de dicho sistema de comunicaciones.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE


Eduardo de la Cruz Hernández
Enlace de la Unidad de Acceso a la Información





No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/245/2022

Número de Folio: 270509800025622

Cuenta. El once de enero de dos mil veintidós, doy cuenta con el oficio UAIC/361/2022 de fecha 5 del actual, DAM/0016/2023 y oficio sin número, los dos últimos de fecha 11 de enero que transcurre, signado por el enlace de la Unidad de Acceso a la Información, Director de Administración y Titular de la Unidad de Tecnología de la Información, del H. Ayuntamiento de Centla, y con el estado que guarda el expediente de control interno en que se actúa. **Conste.**

Acuerdo de Inexistencia de la información

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO,
A ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Oficio enlace de Acceso de a la Información

Con el oficio sin número de fecha once de enero del presente año, da contestación a la solicitud con folio señalado al rubro superior derecho:

....."En respuesta al número de folio 270509800025622, informo a usted que conforme a lo establecido en el Capítulo VII, Artículo Trigésimo octavo, inciso a de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de transparencia de este sujeto obligado sólo tiene facultades para recibir, atender y dar respuesta a las solicitudes de información Pública, recursos de revisión y denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia común y las específicas previstas en los artículos 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que entran a través de los sistemas de la Plataforma Nacional; sin embargo, no tiene facultad, obligaciones o atribuciones para generar, obtener, adquirir, transformar o tener en posesión los informes que genera la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), de los cambios que se hubiere realizado a dicha plataforma, tomando en cuenta que la administración y control lo tiene El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales..." (sic)...

Esto en razón de que se debe obtener permisos ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información cuando existe duda sobre la carga en los portales de Transparencia (SIPOT) o fallas técnicas en la Plataforma Nacional de Transparencia a efecto de que el órgano garante local lo haga del conocimiento del INAI como administrador de dicho sistema de comunicaciones





Segundo. Oficio Director de Administración

Con el oficio DAM/0016/2032 de fecha once de enero del presente año, anexa oficio sin número, con fecha once del actual, signado por el titular de Tecnología de la Información, adscrito a la Dirección a su cargo, en el que da respuesta a lo solicitado por el peticionario.

Informe que se agrega para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Tercero. Oficio Titular de Tecnología de la Información

Con el oficio sin número el Titular de Tecnología de la Información, adscrito a la Dirección de Administración Municipal, da respuesta a lo solicitado por con folio señalado en la parte superior derecha, señalando lo siguiente:

*....En respuesta al número de folio 270509800025622, informo a usted que conforme a lo establecido en el Capítulo VII, Artículo Trigésimo octavo, inciso a de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, la Unidad de Tecnología de este sujeto obligado sólo tiene facultades para brindar asistencia y soporte en los sistemas de la Plataforma Nacional, equipo de cómputo y comunicaciones, esta área de la cual soy el titular, no tiene acceso y no está facultado para administrar información o generar informes de la PNT.....(sic).*

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Vigésimo cuarto. *La Plataforma Nacional contará con múltiples niveles de administración, entre los cuales se consideran los siguientes:*

- I. Administración General.** *El Instituto será el responsable de la administración general de la Plataforma Nacional y entregará a cada organismo garante una cuenta de usuario que permita la configuración y administración de cada uno de los sistemas que conforman la Plataforma Nacional;*

En conclusión, la Unidad de Tecnología de la Información de este H. Ayuntamiento de Centla, no tiene facultades para generar o brindar acceso a ningún tipo de informe generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, ni a cambios generados en ésta."....

Informes que se agregan para que surtan los efectos legales que en derecho corresponda.





Cuarto. Naturaleza de la información

La información es de naturaleza **RESERVADA** por tratarse de los informes generados por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Inexistencia de la información

Las Unidades de Acceso a la Información y de Tecnología de la Información; manifestaron en sus respectivos informes la inexistencia de informes generados por la PNT de los cambios que este sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Centla, ha realizado a la PNT; durante el periodo de octubre de 2021 a la fecha. Así como, no haber realizado cambios o eliminación de información en la Plataforma Nacional de Transparencia, por no:

- Tener facultades, ni permiso para realizar tal atribución que solo es competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública con sus respectivas limitantes.

Instancias facultadas para conocer y realizar dichas actividades, como lo señala el Capítulo IV de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, del Consejo Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se describen los múltiples niveles de Administración en la PNT, el cual establece que la Administración General de la Plataforma Nacional de Transparencia está a cargo del El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien sería la instancia que tendría el acceso o la facultad para brindar la información requerida por el solicitante.

Ahora bien, este sujeto obligado durante el periodo comprendido de octubre de 2021 a la fecha en que emite el informe, no ha eliminado ningún documento que por disposición expresa de la ley deba ser cargada para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia descritos.

Finamente ninguna unidad administrativa, tiene facultades o permisos para realizar cambios dentro de la plataforma Nacional de Transparencia.





Siendo las respuestas aptas, concretas y suficientes para tener certeza de la inexistencia de la información solicitada, razón por la cual, lo que procede es declarar su **INEXISTENCIA**, al actualizarse este supuesto jurídico por no haber sido generado, obtenido, transformado y no se poseer alguno que tenga que ver con lo peticionado.

Sustenta lo anterior el criterio 015/19 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información de epígrafe:

*(...) la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, es decir, se trata de una cuestión de hecho, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. **En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.**...*

Previo a dar una respuesta, las unidades administrativas realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información de su interés, y que estas fueron las adecuadas para atender lo requerido vía Plataforma Nacional de Transparencia, circunstancia que encuentra sustento en el criterio 12/10 aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información del rubro:

(...), la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.

Lo informado por las áreas contiene los elementos suficientes para generar certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información y de que la solicitud fue atendida debidamente, con ello expone los motivos y precisa las razones por las que no se cuenta con la información, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ordena que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado a fin de otorgar certeza jurídica al gobernado.





En ese orden de ideas, la información que proporciona las Unidades de Acceso a la Información y la de Tecnología de la Información; cuenta con valor probatorio toda vez que es una autoridad municipal quien la emite, dicha respuesta es oportuna, confiable y veraz, además que atiende lo peticionado por el recurrente, sin embargo, no existe la necesidad de pedir la intervención del Comité de Transparencia porque la Unidad Administrativa ha manifestado que **no existe registro alguno de notificaciones ni conocimiento de haberse presentado caso alguno, en ese orden de ideas se actualiza que el Sujeto Obligado no tiene, no posee y no generó la información al interés del recurrente, lo anterior sirve de sustento el Criterio del INAI 07/17 Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.**

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**

El acceso a la información pública, como se establece en las convenciones y leyes nacionales, representa un derecho fundamental para todos los ciudadanos que deseen buscar y recibir información.

Justificación de la inexistencia:

La inexistencia está motivada en el hecho de que las unidades administrativas no han presentado, generado, obtenido, adquirido o transformado caso alguno motivo





de la presente solicitud de información del interés solicitante, en ese orden de ideas, la interpretación de las disposiciones que rigen el acceso a la información pública favorece el principio de publicidad. Por ello, que la información motivo de la solicitud no se ha:

- Generado,
- Obtenido,
- Adquirido,
- Transformado

En respeto al derecho a la información, las áreas competentes hacen saber al solicitante que en la Unidad Administrativa no existe información que tenga que ver con lo petitionado, garantizando su actuación al derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sexto. Acuerdo de inexistencia de la información

Congruente con lo expuesto, se emite el acuerdo de inexistencia de la información por no haberse generado la de interés del solicitante, sin que resulte necesario convocar al Comité de Transparencia toda vez que, las Unidades de Acceso a la Información y la de Tecnología de la Información de este Sujeto Obligado, motivan en no haberla generado quedando a disposición de la persona solicitante los informes rendidos por ambas Unidades Administrativas, con los que atienden lo petitionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tal circunstancia significa que, el otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; lo que es conforme con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que reitera el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad, que impone al Estado la obligación de garantizar de manera oportuna y efectiva que quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esa Ley.





Aplica en lo conducente el criterio 1/2010 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE
AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE
GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.**

Lo expuesto implica, que, aunque el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado, así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

En ese orden de ideas, la respuesta emitida por las Unidades de Acceso a la Información y la de Tecnología de la Información; y de acuerdo a sus facultades y atribuciones señala en su oficio de contestación que del **periodo de octubre de 2021 a la fecha**, poniendo a disposición las respuestas hechas a cada una de las interrogantes de la presente solicitud.

Para determinar la inexistencia de la información solicitada, se toma en cuenta el informe que proporciono las Unidades de Acceso a la Información y la de Tecnología de la Información; ya que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

El acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que conlleva a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas.

Con base al análisis hecho, se concluye emitir el **acuerdo de inexistencia de la información** por no haberse generado, toda vez que del informe previamente rendido por la unidad administrativa destaca la inexistencia de la información, sin que eso conlleve la obligación de generar un documento ad hoc para atender lo



específicamente requerido, sirve de sustento el **Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.**

Sétimo. Baja de los datos personales

En razón de que se ha atendido la solicitud de información, se ordena al personal de las Unidades de Acceso a la Información y de Tecnología de la Información de este H. Ayuntamiento de Centla, dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documento sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Octavo. Derecho a inconformarse

Acorde al artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el solicitante tiene derecho a interponer **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Noveno. Notificación

Notifíquese el presente acuerdo, los oficios de respuesta y la documentación generada para la atención de la solicitud de información, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia medio elegido por la persona solicitante.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.

